

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, julio de 2007
Código del Proyecto	1.05.02
Denominación del Proyecto	AUSA – Obras encomendadas por el GCBA
Período examinado	Año 2004
Unidad Ejecutora	AUSA
Objetivo de la auditoría	Controlar los aspectos legales y técnicos del o los contratos, el cumplimiento de las certificaciones, y su ajuste a los términos contractuales
Alcance	Examinar la adecuación legal, financiera y técnica de los procesos de contratación y el ajuste de la realización de obras, prestación de servicios y/o adquisición de bienes a los requisitos contractuales en los aspectos referentes a su facturación, liquidación y pago
Período de desarrollo de tareas de auditoría	Las tareas propias del objeto de examen han sido desarrolladas entre los meses de enero a abril de 2006.
Limitaciones al alcance	1) Al momento de realizarse las tareas de campo los 37 libros¹ contables de la empresa se encontraban en la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 48 a cargo del Dr. Molina Pico, no pudiéndose efectuar el procedimiento de verificar cada uno de los folios de estos libros para poder detectar si existían blancos en alguno de ellos. 2) No se puso a disposición Copia del Expediente N° 3987-04 Barrios II la misma fue solicitada por Nota N° 148-AGCBA-06 a AUSA con fecha 25 de enero de 2006 y a la Dirección de Administración de Contratos por medio de Nota N° 3408-AGCBA-05 con fecha 7/09/05.
Aclaraciones	El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires durante el

¹ Por medio de una Orden de Registro Domiciliario en la Causa N° 2779 radicada en el Juzgado de Instrucción N° 43, Secretaría N°109, éste procedió al secuestro de los siguientes libros contables de la empresa:

- a. Libros Diarios del N° 38 al 45
- b. Libro Inventarios y Balances N° 6
- c. Libro Inventarios y Balances N° 7
- d. Libro IVA Compras N° 4
- e. Libros IVA Ventas N° 60 al 85

previas	año 2004 tenía instrumentado un sistema de encomiendas a AUSA donde se le solicitaba a la empresa la realización y/o mantenimiento de diversas obras, propias de las misiones y funciones de las distintas áreas del Poder Ejecutivo. Las mismas, genéricamente llamadas <i>mandas</i>, se instrumentaron por distintas resoluciones de la Secretaria de Infraestructura y Planeamiento y en todos los casos la ejecución fue fiscalizada por el Ente de Mantenimiento Urbano Integral. Se destaca que con fecha 23 de Septiembre de 2004 la operatoria en la que se originaban las mandas ha sido derogada en virtud del Artículo 15º del Decreto N° 1721/GCBA/04². No obstante ello, las observaciones y recomendaciones que se señalan en los acápites siguientes corresponden al período 2004 en que el sistema se encontraba vigente.
Observaciones principales	• El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires contrata directamente con AUSA, aplicándose una de las excepciones a la licitación pública prevista en el Decreto 5720. Sin embargo, en algunos casos las obras encomendadas por el GCBA fueron subcontratadas por AUSA a terceros. Esto desnaturaliza el proceso, debido a que por este mecanismo AUSA terminó contratando a empresas que fueron favorecidas sin tener que intervenir en una puja de precios con otras empresas en una Licitación Pública. Lo expresado precedentemente deja de manifiesto que el Poder Ejecutivo utilizó el tipo jurídico de AUSA para eludir el régimen de contratación pública. • Las características de la encomienda hacen que los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares, estandarizados por el GCBA y utilizados en la actuación resulten de aplicación imposible en gran parte de su articulado. • Las obras ejecutadas para el GCBA se encuentran expuestas en los Estados Contables cerrados al 31/12/04 incrementando el rubro Bienes de Uso del activo. • De la documentación analizada del EMUI surge que se efectuaron compras de insumos para entregar a AUSA. Consultada la empresa al respecto sólo informa³ que ella le ha suministrado al EMUI, 979 toneladas de mezcla asfáltica amortizando dicho stock en posteriores retiros de la planta de Av. Castaños 2350. Asimismo, puso a disposición del EMUI los adoquines bajo acopio retirado de las obras. • Las distintas áreas del GCBA se encuentran

² Art. 15: Deróganse los Decretos Nros. 408/GCBA/97, 642/GCBA/97, 1.696/GCBA/98, 102/GCBA/02, 524/GCABA/02 y 1.591/GCBA/03.

³ Nota 17-AI-06.

	desarticuladas y evidencian una planificación y organización de obras ineficaz, de confusos criterios y cuestionable determinación de intervenciones en calles que, si bien responden a una zonificación territorial, afirman una asignación que goza de escasa razonabilidad. Si a esta planificación se añade la ejecución de programas en idénticos sitios y lapsos breves, mensurables en días, denota además que la misma es inexistente o al menos deficiente. ... Los hechos detectados atentan contra la satisfacción de la necesidad pública y resultan generadores de inconvenientes de tránsito y molestias a los habitantes de la ciudad en reiteradas y evitables oportunidades, mediante una adecuada previsión de las intervenciones a una frecuencia aceptable en términos técnicos. Denotando fallas en los sistemas de control implementados. • Se muestra una contradictoria y arbitraria determinación de estándares y niveles de servicio⁴ que se aparta de la adopción de un criterio técnico regido por la eficiencia, eficacia y economía. • La construcción normativa que rige la relación entre AUSA y el GCBA se ve desvirtuada cuando AUSA subcontrata el objeto para finalmente realizarlo a través de diferentes empresas contratistas, las que a su vez pueden subcontratar parte de los trabajos encomendados. • No se pudo verificar si el costo total de las obras "Plan Verano 2004" y "Rehabilitación Barrios II" informado por la empresa es el correcto, ello se origina en que no se pudo verificar los saldos de las cuentas N° 7.02.07.00002 "Subcontratos de Obra" y N° 7.02.08.00001 "Material de Obra". • Se detectó que AUSA efectuó pagos entre marzo y septiembre de 2004 por un monto de \$119.799,11 en concepto de "Honorarios a Terceros" a 19 agentes del EMUI, de los cuales 15 se desempeñaron dentro de la inspección de obra del Programa Rehabilitación Barrios II y Plan Verano 2004, según los libros de Ordenes de Servicio de las respectivas obras. • La revisión de los procedimientos de control de calidad efectuados denotan que AUSA no posee un
--	---

⁴ La durabilidad de un pavimento no puede ser medida en días, ni su nivel de servicio deteriorarse a una velocidad tal que surja en el lapso de dos relevamientos consecutivos practicados en intervalos de escasos meses.

⁵ Un Sistema de Gestión de Calidad abarca acciones tales como: Mejoramiento de la Calidad. Administración de instrumental, reactivos, y sistemas analíticos. Manual de Calidad. Organización y Dirección. Control documental. Elección de Laboratorios de Derivación. Suministros y Servicios externos. Control de Análisis No Conformes. Servicio Consultivo. Acciones Correctivas. Acciones Preventivas. Registros de controles técnicos y de calidad. Auditoría Interna. Revisión de la gestión. Recursos y Requerimientos Técnicos. Personal. Condiciones ambientales y laborales. Equipamiento del Laboratorio. Procedimientos Pre-analíticos. Procedimientos Analíticos. Aseguramiento de la Calidad en los Procedimientos Analíticos. Informe de resultados.

	sistema de gestión de calidad ⁵ tendiente a la standardización y control de la calidad de sus productos y servicios
Recomendaciones	El Colegio de Auditores en su sesión del día 10 de Julio de 2007, ha resuelto recomendar conforme lo sugerido por la Dirección General de Asuntos Legales mediante Dictamen de la DGLegales N° 62/07⁶: 1) el inicio de acciones en sede administrativa a efectos de efectuar el deslinde de responsabilidades en razón de la Observación N° 7 del presente informe final. 2) la promoción de las acciones correspondientes en sede administrativa, en los términos del artículo 136 inc k de la Ley 70, en relación a la Observación N° 21 (pago en concepto de honorarios a 19 agentes del EMUI de los cuales 15 se desempeñaron dentro de la inspección de las obras encomendadas a AUSA). Remitir copia del presente Informe Final de Auditoría y del mencionado Dictamen de Legales a las siguientes Instancias: 1. Al Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en tanto el GCBA es el accionista mayoritario de la Sociedad auditada, y al Ministro de Planeamiento y Obras Públicas 2. A la Subsecretaría de Trabajo y Formación Profesional dependiente del Ministerio de Producción, a efectos de que tome conocimiento sobre lo vertido en las observaciones 31 a 33 respecto a los incumplimientos de normas de Higiene y Seguridad Laboral. 3. Al Juzgado Nacional de Instrucción N° 43 en la causa 88174/02-con intervención de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 48-causa N° 2779, en relación a lo vertido en las observaciones contables de las obras (Observaciones N° 13, 14 y 15).
Conclusiones	Como se concluyera en el informe anterior correspondiente al proyecto 1.04.03, la normativa que sustenta las contrataciones interadministrativas entre AUSA y el GCBA está compuesto por el Decreto 284 GCBA 02 que impuso la ampliación del objeto social, el Decreto 1162 GCBA 02 que establece el pago del canon en obras y la resoluciones 738 SOySP 02 y 700 GCBA 03

⁶ De fecha 24 de mayo de 2007.

	que lo reglamentan; En algunos casos las obras encomendadas por el GCBA, fueron subcontratadas por AUSA a terceros, desnaturalizando así el proceso de compras y contrataciones. Asimismo, vuelve a advertirse en la compra de insumos confusión en cuanto a la procedencia de los fondos y destino de los insumos, informándose por parte de la empresa la dirección del mismo, como correspondiente a una obra propia y viceversa. Asimismo, se observa falta de planificación y apertura, en varias contrataciones, de las compras a fin de evadir el procedimiento de subasta establecido para el monto total de la compra. En el acápite de observaciones se han plasmado las irregularidades que respecto de las obras y que denotan insuficiencias de control interno de AUSA y liviandad en la aplicación del sistema de inspección por parte del GCBA, quién no efectúa controles exhaustivos al respecto, los que normativamente estarían exigidos si la obra se efectuara por aplicación del régimen previsto en la ley 13.064. Por otra parte, se detectó la falta de coordinación específica, por parte del GCBA, de diagnóstico, programación y operación lo que conlleva como consecuencia la existencia superposición de tareas de diferentes programas presupuestarios, en diferentes ejercicios, en idénticos sitios de la ciudad, conforme surge del análisis comparativo desarrollado para los programas de gobierno orientados a la rehabilitación, mantenimiento y reparación de la red vial de la ciudad, que se exponen en el anexo correspondiente.
--	---